

Procedimiento Administrativo Común, "Cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio y en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cual sea la Administración de la que proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó".

El hecho de que se intentase la notificación de la providencia de iniciación en otro domicilio es debido a que este último es el señalado en la denuncia, que dio lugar a la apertura del presente expediente.

- No ha transcurrido el plazo para apreciar la caducidad, ya que la providencia de iniciación se dictó con fecha 23 de febrero de 1996 y la resolución con fecha 23 de abril de 1996.

- En cuanto a la indefensión alegada, el art. 24 de la Constitución Española, consagra como derecho fundamental el derecho a la defensa, estableciendo en este sentido el art. 135 de la Ley 30/1992, el derecho del encausado a utilizar los medios de defensa admitidos por el Ordenamiento Jurídico que resulten procedentes.

Por otra parte, en la resolución de 19.4.96, se denegaron las pruebas propuestas por considerarlas innecesarias y por los motivos en ella recogidos.

- Por lo que se refiere a la culpabilidad, para que exista infracción administrativa, en cuanto acción típicamente antijurídica, no es necesario que junto a la voluntariedad del resultado se dé el elemento del dolo o la culpa, sino que dichas conexiones psicológicas únicamente habrán de tenerse en cuenta como elemento modal o de graduación de la sanción administrativa (STS T.S. 15.6.82; 4.5.83; 30.4.85 y 15.7.85).

Es más, la sentencia del Tribunal Constitucional de 26 de abril de 1990, número 76/90, aunque referida al procedimiento sancionador en materia tributaria mantiene en materia de infracciones administrativas sigue rigiendo el principio de culpabilidad (por dolo, culpa o negligencia grave y culpa o negligencia leve o simple negligencia).

- Respecto a la falta de cobertura legal, la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su art. 127.1 señala que la potestad sancionadora de la Administración se ejercerá cuando haya sido expresamente atribuida por una norma con rango de ley. Añadiendo en su art. 129.1 que sólo constituyen infracciones administrativas las vulneraciones del ordenamiento jurídico previstas como tales infracciones por una ley, estando tipificada la infracción cometida en el art. 26.d) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre protección de la seguridad ciudadana.

||

El artículo 61 del Reglamento general de policía de espectáculos públicos y actividades recreativas, establece que salvo en el caso de fiestas, verbenas o atracciones populares, queda terminantemente prohibido el acceso a todo establecimiento público, durante las horas nocturnas a los menores de dieciséis años, que no vayan acompañados de personas mayores.

|||

El artículo 26.d), de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre protección de la seguridad ciudadana, dispone que son infracciones leves "La admisión de menores en establecimientos públicos o en locales o espectá-

culos, cuando esté prohibida, y la venta o servicio de bebidas alcohólicas a los mismos".

IV

El artículo 28.1 de la citada Ley establece que las infracciones leves podrán ser corregidas con multas de hasta 50.000 ptas.

Vista la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre protección de la seguridad ciudadana, y demás normas concordantes de especial y general aplicación, resuelvo desestimar el recurso ordinario interpuesto por don Rafael Cabrera Fernández de Henestrosa, confirmando la resolución recurrida.

Contra la presente Resolución -dictada en virtud de la Orden de 29 de julio de 1985, de delegación de atribuciones-, que agota la vía administrativa, se podrá interponer ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo previsto en el art. 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, previa comunicación a este órgano administrativo de conformidad con el art. 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El Viceconsejero de Gobernación y Justicia, P.D. (Orden 29.7.85), Fdo.: José A. Sainz-Pardo Casanova».

Sevilla, 18 de septiembre de 1997.- La Secretaria General Técnica, Presentación Fernández Morales.

*ANUNCIO de la Delegación del Gobierno de Granada, notificando Resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se citan.*

No habiéndose podido notificar a los interesados que a continuación se relacionan; mediante el presente Edicto, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se les anuncia que ha recaído Resolución en el expediente que se indica, notificando expresamente que se encuentra a su disposición en la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía, sita en C/ Gran Vía, 34, de Granada, a efectos de su conocimiento y ejercicio de los derechos que les asistan. Advirtiéndoles que conforme al art. 114 de la citada Ley, podrán formular recurso ordinario ante la Excm. Sra. Consejera de Gobernación y Justicia (Sevilla), en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de esta publicación.

Expediente: GR-68/97.

Persona o entidad denunciada y domicilio: Miguel Angel Carrasco Martínez (24.183.717), C/ José Recuerda, núm. 4-7.º F, de Granada.

Infracción: A la Orden de 14 de mayo de 1997, por la que se determinan los horarios de cierre de los espectáculos y establecimientos públicos.

Expediente: GR-74/97.

Persona o entidad denunciada y domicilio: Antonio Borja Montiel (26.208.914), C/ Placeta Alamo del Marqués, núm. 2 (Albaycín), Granada.

Infracción: A la Orden de 14 de mayo de 1997, por la que se determinan los horarios de cierre de los espectáculos y establecimientos públicos.

Expediente: GR-77/97.

Persona o entidad denunciada y domicilio: Miguel Angel Carrasco Martínez (24.183.717), C/ José Recuerda, núm. 4-7.º F, de Granada.

Infracción: A la Orden de 14 de mayo de 1997, por la que se determinan los horarios de cierre de los espectáculos y establecimientos públicos.

Expediente: GR-87/97.

Persona o entidad denunciada y domicilio: Fernando García Veiga (50.715.399), C/ Edificio Montaire, portal 5.º, 2.º G. Sierra Nevada, Monachil (Granada).

Infracción: A la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, y a la Orden de 14 de mayo de 1987.

Granada, 15 de septiembre de 1997.- El Delegado, Jesús Quero Molina.

*ANUNCIO de la Delegación del Gobierno de Almería, notificando Acuerdos de Incoación recaídos en los expedientes sancionadores que se citan. (AL-253/97-EP) y (AL-261/97-EP).*

Vista la devolución efectuada por la Oficina de Correos de los Acuerdos de Incoación formulados en los expedientes sancionadores que abajo se detallan por supuesta infracción a la normativa sobre Juego y Espectáculos Públicos y, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 58 y 59.4 en relación con el art. 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Delegación del Gobierno ha acordado su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, significando que, en el plazo de diez días contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio, quedan de manifiesto los referidos expedientes en el Servicio de Juego y Espectáculos Públicos de esta Delegación del Gobierno, sita en el Paseo de Almería, 68, de Almería, pudiendo los interesados, dentro del plazo reseñado, formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes ante el Instructor del procedimiento.

Expediente: AL-261/97-EP.

Persona o entidad denunciada y domicilio: Javier Martínez Sánchez. C/ Tirso de Molina, 10, 2.º-1.º, 04005 Almería.

Infracción: Art. 1 de la Orden de 14 de mayo de 1987, de la Consejería de Gobernación (hoy Consejería de Gobernación y Justicia); art. 81.35 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, y art. 26.e) de la L.O. 1/92, de 21 de febrero.

Expediente: AL-253/97-EP.

Persona o entidad denunciada y domicilio: Joaquín Fernández Montoya. Avda. Federico García Lorca, 115, 6.º-2.º 04008 Almería.

Infracción: Art. 1 de la Orden de 14 de mayo de 1987, de la Consejería de Gobernación (hoy Consejería de Gobernación y Justicia); art. 81.35 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, y art. 26.e) de la L.O. 1/92, de 21 de febrero.

Almería, 11 de septiembre de 1997.- El Delegado, Juan Callejón Baena.

*ANUNCIO de la Delegación del Gobierno de Almería, notificando desestimación recurso ordinario, recaído en el expediente sancionador que se cita. (AL-65/96-EP).*

Vista la devolución efectuada por la Oficina de Correos de la desestimación de recurso ordinario recaído en el expediente sancionador que abajo se detalla, incoado por supuesta infracción a la normativa sobre Juego y Espectáculos Públicos, y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 58 y 59.4 en relación con el art. 61 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, esta Delegación del Gobierno ha acordado su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, significando que se concede un plazo de 15 días para el abono de la sanción mediante carta de pago; transcurrido dicho plazo sin que conste su abono, se ejecutará mediante vía de apremio.

Expediente: AL-65/96-EP.

Persona o entidad denunciada y domicilio: Manuel Hernández Guerrero. C/ Fines, 17, 3.º-3. 04007 Almería.

Trámite: Desestimación Recurso Ordinario.

Sanción impuesta: Veinte mil ptas. (20.000 ptas.).

Almería, 11 de septiembre de 1997.- El Delegado, Juan Callejón Baena.

*ANUNCIO de la Delegación del Gobierno de Almería, notificando Propuesta y Resolución recaídas en el expediente sancionador (AL-127/97-EP) y Propuesta de Resolución recaída en el expediente sancionador que se cita. (AL-36/97-M).*

Vista la devolución efectuada por la Oficina de Correos de las Propuestas de Resolución y Resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que abajo se detallan, incoados por supuesta infracción a la normativa sobre Juego y Espectáculos Públicos, y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 58 y 59.4 en relación con el art. 61 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, esta Delegación del Gobierno ha acordado su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, significando que, en el plazo de un mes desde la publicación del presente anuncio, quedan de manifiesto los referidos expedientes en el Servicio de Juegos y Espectáculos Públicos de esta Delegación del Gobierno, sita en el Paseo de Almería, 68, de Almería, pudiendo los interesados, dentro del plazo reseñado, presentar Recurso Ordinario ante la Excm. Sra. Consejera de Gobernación y Justicia.

Expediente: AL-36/97-M.

Persona o entidad denunciada y domicilio: José Ramos Ramos, C/ Rhin, 6. 04120 Costacabana. Almería.

Infracción: Art. 43.2 y 10 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, aprobado por Decreto 491/96, de 19 de noviembre.

Sanción impuesta: Ciento veinticinco mil ptas. (125.000 ptas.).

Expediente: AL-127/97-EP.

Persona o entidad denunciada y domicilio: Manuel Jiménez Arias. C/ San Ildefonso, 11. 04002 Almería.

Infracción: Art. 1 de la Orden de 14 de mayo de 1987, de la Consejería de Gobernación (hoy Consejería de Gobernación y Justicia), art. 81.35 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, y art. 26.e) de la L.O. 1/92, de 21 de febrero.

Sanción impuesta: Treinta mil ptas. (30.000 ptas.).

Almería, 11 de septiembre de 1997.- El Delegado, Juan Callejón Baena.